



Resolución de Consejo Directivo N° 003 -2010-OEFA/CD

Lima, 20 JUL. 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece como funciones generales del OEFA, la función evaluadora, la función supervisora directa, la función supervisora de entidades públicas, la función fiscalizadora y sancionadora y la función normativa; siendo que la supervisión directa comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las normas, obligaciones e incentivos establecidos en la regulación ambiental por parte de los administrados;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, establece que mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documentario, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades;

Que, asimismo, el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, establece que las entidades sectoriales que se encuentren realizando funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, en un plazo de treinta (30) días útiles, contado a partir de la entrada en vigencia del respectivo Decreto Supremo, deberán individualizar el acervo documentario, personal, bienes y recursos que serán transferidos al OEFA, poniéndolo en conocimiento y disposición de éste para su análisis y acordar conjuntamente los aspectos objeto de la transferencia, los mismos que serán aprobados por Resolución del Consejo Directivo del OEFA, dentro de los treinta (30) días posteriores de haberse acordado dichos aspectos, determinándose, además, la fecha en que el OEFA asumirá las funciones transferidas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM, se dio inicio al proceso de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;



Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM, establece que el proceso de transferencia de funciones se ejecutará conforme a los términos y plazos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, complementados de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del indicado Decreto Supremo, y como resultado de dicho proceso, se transferirán el acervo documentario, personal, bienes y recursos destinados al ejercicio y cumplimiento de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental, conforme a las disposiciones legales sobre la materia;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM, señala que en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto Supremo, el OSINERGMIN transferirá al OEFA las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de minería;

Que, asimismo, el referido artículo 3° del Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM, establece que luego de individualizado el acervo documentario, personal, bienes y recursos de todo tipo incluyendo los presupuestales, que serán transferidos al OEFA y luego de acordados los aspectos objeto de la transferencia de funciones, el Consejo Directivo del OEFA, emitirá la Resolución que apruebe los aspectos objeto de la transferencia y determina la fecha en la cual el OEFA asumirá las funciones transferidas;

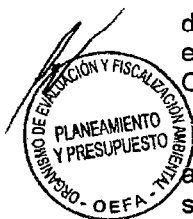
Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 180-2003-EM-DM, el arancel de fiscalización minera comprende los montos por honorarios y costos administrativos que deben abonar los titulares de la actividad minera una vez notificadas las planillas correspondientes a las acciones de fiscalización o exámenes especiales, que realizan los fiscalizadores externos. Asimismo, el artículo 3° de dicha Resolución Ministerial establece que los gastos en bienes y servicios que irrogue la realización de la inspección tales como el transporte, alojamiento y alimentación del fiscalizador, análisis de muestras y alquiler de equipos, serán asumidos por el titular de la actividad minera;

Que, son funciones del Consejo Directivo como máximo órgano del OEFA, entre otras, definir la política institucional y emitir resoluciones en el ámbito de su competencia, según lo establecido en los incisos a) y n) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

Que, en Sesión Extraordinaria N° 001-2010, el Consejo Directivo del OEFA adoptó el acuerdo de aprobar los aspectos objeto de la transferencia de funciones en materia de supervisión y fiscalización ambiental entre el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Con la visación de la Dirección de Evaluación, Dirección de Supervisión, Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Secretaría General del OEFA;

De conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, el inciso e) del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y la Resolución Ministerial N° 180-2003-EM-DM, y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM y la Resolución Suprema N° 017-2009-MINAM;





SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los aspectos objeto de la transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de minería entre el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, contenidos en el Acta que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.



Artículo 2º.- Determinar que la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de minería, transferidas del OSINERGMIN será el 22 de julio de 2010.



Artículo 3º.- A partir de la fecha establecida en el artículo 2º de la presente Resolución, las empresas mineras que se encuentren dentro del ámbito de competencia del OEFA, depositarán el monto que corresponda al arancel, en la cuenta que el OEFA habilite específicamente para dichos fines, con el objeto de financiar las actividades de supervisión y fiscalización ambiental minera, en los términos que establece la Resolución Ministerial N° 180-2003-EM/DM.



Artículo 4º.- Encargar a la Secretaría General que disponga la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal institucional (www.oefa.gob.pe).



Regístrese y comuníquese

WALTER V. GARCÍA ARATA
Presidente
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

